



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL “PLAN PARA EL DESARROLLO DE MICROCREDENCIALES UNIVERSITARIAS”, INVERSIÓN 6 DEL COMPONENTE 21 DE LA ADENDA DEL “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU, PARA EL EJERCICIO 2025.

Vista la Memoria propuesta del Director General de Universidades e Investigación, con fecha 14 de mayo de 2025, relativa a la concesión de una aportación dineraria a las Universidades Públicas Canarias para la ejecución del “*Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias*” inversión 6 del componente 21 de la Adenda del “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- Next Generation EU para el ejercicios 2025*”.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En el marco del “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* financiado por la Unión Europea - *Next Generation EU*” para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 (en adelante, PRTR), que recibe financiación por la Unión Europea-*Next Generation EU*, se integra el “Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias” correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21 del Plan. Concretamente, el proyecto en el en que se incardina dicha inversión es el C21.I06.P02.

Segundo.- El objetivo que se persigue con este Componente del PRTR es la modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible, que se adapte a las necesidades de cada persona, incluyendo el alumnado adulto. También pretende reforzar la formación del profesorado mediante la integración de nuevas técnicas educativas en la escuela, basadas en el uso de medios digitales. Busca, asimismo, garantizar la conectividad de la red universitaria y la adaptación de los programas y sistemas a las nuevas tecnologías y al aprendizaje combinado presencial y a distancia.

Tercero.- Los retos que se pretenden abordar por el referido Componente 21 del Plan de Recuperación son:

1. La prevención del abandono temprano de la educación y mejora de los resultados educativos.
2. Plan de modernización y digitalización del sistema universitario.
3. Plan de recualificación e internacionalización del personal docente e investigador.
4. Plan para el desarrollo de las microcredenciales universitarias, con el objetivo de contribuir a la recualificación de la población adulta para las nuevas necesidades derivadas de la transición digital y verde.

En particular, la Inversión 6 de este Componente tiene como objetivo desarrollar las capacidades del sistema universitario como instituciones de aprendizaje permanente y contribuir a la adquisición de habilidades y la recualificación de la población adulta, de conformidad con la Recomendación del Consejo adoptada en 2022 relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad. Concretamente, se persigue la obtención de microcredenciales por parte de estudiantes adultos, lo que a su vez se espera que mejore su participación laboral, el desarrollo de su carrera profesional y la calidad de su empleo, así como la productividad, competitividad e innovación en su lugar de trabajo.



Cuarto.- El hito CID 469, asociado a este proyecto, trata de la provisión de, al menos, 60.000 unidades de microcredenciales de una duración de menos de 15 ECTS y que correspondan a 1.000 acciones de formación diferentes como mínimo, incluida la posibilidad de ofrecer más de una unidad a la misma persona adulta. Dichas acciones deberán proporcionar conocimientos y competencias específicas requeridas en el ámbito laboral.

Quinto.- La Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión de 21 de diciembre de 2023 ratificó el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 2023, por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas, para el Plan para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en el marco del Componente 21 Inversión 6 del “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*”, financiado por la Unión Europea- *Next Generation EU*”, para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

Sexto.- En este documento se fijan, entre otros aspectos, las actuaciones financiables, indicándose expresamente la distribución del importe asignado a cada Comunidad Autónoma por apartados, diferenciándose entre gastos destinados a “*Producción de formación conducente a microcredenciales*”; “*Actividades instrumentales*”; “*Actividades de intermediación*”; “*Costes de Gestión*”; “*Ayudas al acceso*”; y “*Evaluación y transferencia*”. Asimismo, se indican los requisitos que deben cumplir las actividades formativas financiables, tanto en relación con el tipo de estudiantes al que han de ir dirigidos, su diseño, oferta vinculada a necesidades de recualificación de la población adulta, sistema de garantía de calidad, precio de matrícula, evaluación y certificación.

Séptimo.- Por Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de diciembre de 2023, se acordó la efectiva distribución de los créditos destinados a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 “Plan para el desarrollo de las microcredenciales universitarias” del referido Plan de Recuperación, formalizándose los compromisos financieros derivados del acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 por el que se fijan los criterios de distribución. La dotación total es de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (48.500.000,00 €).

Octavo.- A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponden 2.495.240,00 euros para la creación de 2.994 microcredenciales (5,14% del peso ponderado total) vinculadas, al menos, a 50 acciones de formación diferentes de una duración de menos de 15 ECTS.

Noveno.- Con fecha 10 de febrero y 26 de febrero de 2025 la ULPGC y la ULL solicitan el abono anticipado de la presente aportación dineraria.

Décimo.- Con fecha 25 de marzo de 2025, se emite informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

Undécimo.- El 18 de mayo de 2025, se emite informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General.



Duodécimo: Con fecha 28 de abril de 2025, se emiten Certificados n.º 165 y 166 de la Oficina presupuestaria, donde se manifiesta que ambas universidades no tienen aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

A los citados antecedentes le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según el artículo 6.1 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario 2/2023, de 22 de marzo, la docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo. Asimismo, el artículo 7.1 de esta misma Ley indica que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, así como impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente. Todos estos títulos deberán reunir los estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Segundo.- El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, regula en su capítulo VIII las enseñanzas propias de las universidades. En este sentido, de acuerdo al artículo 37.1 del mismo Real Decreto, la formación permanente tendrá como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de su vida, actualizando sus conocimientos y habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber. Al respecto, en su artículo 37.8 se señala que las universidades podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

Tercero.- De acuerdo al artículo 37.11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el diseño y desarrollo de esta formación propia garantizarán la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad de la institución universitaria que los oferte.

Para ello, el Consejo Europeo ha dictado la Recomendación 2022/C 243/02, de 16 de junio, referente a las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad.

Asimismo, el grupo de trabajo CRUE-RUEPEP ha aprobado el documento denominado “Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales universitarias 2023-2024”.

Cuarto.- El artículo 134.1 apartado b) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de enseñanza universitaria a la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre respetando la autonomía de las Universidades, sobre lo siguiente:

“b) El régimen jurídico de la organización y el funcionamiento de las universidades públicas,



incluyendo los órganos de gobierno y representación”.

En base a lo anterior, la Comunidad Autónoma podrá programar y coordinar el sistema universitario canario.

Quinto.- De acuerdo al artículo 17 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias corresponde al Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de educación, coordinar las universidades canarias, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria por la Ley Orgánica de Universidades. No obstante, según el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, es la propia Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura quien asume las competencias que en materia de universidades tenía atribuidas la anterior Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Sexto.- Se señala como objetivos de la actividad coordinadora en el artículo 18 de la misma Ley 11/2003, entre otros, asegurar una adecuada planificación de nuestro sistema universitario; contribuir a la adaptación de la oferta de enseñanzas y de la capacidad de los centros a las demandas y necesidades de la sociedad canaria; y fomentar el intercambio de información entre la Administración educativa y las Universidades canarias en todos aquellos ámbitos en que se favorezca la mejor prestación de los servicios que les son propios.

Séptimo.- El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que *“corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”*.

Octavo.- En el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias se indica que *“Los Consejeros dirigen sus respectivos Departamentos y en tal condición les corresponde (...) Disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del órgano competente la ordenación de los pagos”*

Noveno.- La presente aportación dineraria, que tiene por objeto la realización de acciones concretas en el marco del programa presupuestario 322F, se encuentra habilitada por el artículo 30.7 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, que señala que establece que *“Los créditos que durante la ejecución del presupuesto se consignen en el programa 322F «Financiación de las universidades canarias», distintos de los indicados en los apartados anteriores, se librarán de conformidad con lo que se establezca en la orden de concesión de la aportación dineraria o subvención correspondiente”*.

En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, dispone al respecto que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de*



aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”

Décimo.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*.

Undécimo.- Por tratarse de un abono anticipado, es de aplicación el Apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 de modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión indica que *“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:*

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

En el presente expediente, se ha emitido certificación de la Oficina Presupuestaria n.º 165/2025 y n.º 166/2025 donde se manifiesta que tanto la Universidad de La Laguna como la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria no tienen aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.



Duodécimo.- El presente expediente está sujeto a función interventora, de conformidad con el apartado primero, 2.e), del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, por el que se establece que se encuentran sometidas a fiscalización, entre otras actuaciones, las siguientes:

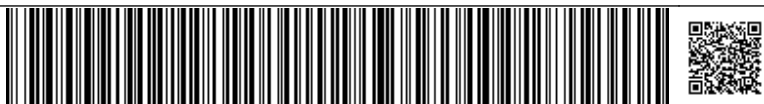
“e) Gastos relativos a expedientes de aportaciones dinerarias, no incluidas en el apartado de la letra g) siguiente, por importe superior a 250.000 euros, así como sus modificaciones, cuando estas últimas conlleven una variación superior del 20% sobre el gasto de la aportación inicial o a 3.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior”.

Decimotercero.- La presente aportación dineraria no constituye ayuda de Estado tal y como se refleja en la ficha del Componente 21 del PRTR, toda vez que, al tener por objeto actuaciones formativas públicas en el marco del sistema universitario, no financia una actividad económica.

En este sentido, la Comunicación de la Comisión 2016/C 262/01, relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, refleja en su apartado 2.5 que “28. *La educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado puede considerarse una actividad no económica. (...) 29. La naturaleza no económica de la educación pública no se ve afectada en principio por el hecho de que los alumnos o sus padres tengan que pagar gastos o matrículas que contribuyan a los gastos de funcionamiento del sistema. Estas aportaciones financieras a menudo solo cubren una fracción del verdadero coste del servicio y no pueden, por tanto, considerarse una remuneración por el servicio prestado. Por consiguiente, no alteran la naturaleza no económica de un servicio de educación general financiado predominantemente con cargo a fondos públicos. Estos principios pueden abarcar servicios de educación pública tales como formación profesional, escuelas primarias públicas y privadas y jardines de infancia, enseñanza ejercida como actividad profesional secundaria en universidades y las prestaciones docentes en universidades.(...) 31. (...) la Comisión considera que determinadas actividades de las universidades y organismos de investigación no entran en el ámbito de las ayudas estatales. Esto se refiere a sus actividades primarias, en concreto: a) la educación para lograr más y mejor personal cualificado (...)*”.

Decimocuarto.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “*Next Generation EU*”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y considerando que el presente procedimiento tiene por objeto la gestión, seguimiento y control de fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU», el mismo se ha tramitado por la vía de urgencia y despacho preferente, con reducción a la mitad de los plazos internos para la emisión de informes y dictámenes preceptivos.

Decimoquinto.- A efectos del PRTR, la presente aportación dineraria atribuye a las Universidades beneficiarias la condición de “*entidad ejecutora*” a nivel de subproyecto anidado, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero. 4 de la Resolución 1/2022, de 12 de abril,



de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR, que establece que en el marco de las acciones contempladas en el PRTR específicamente para el ámbito universitario, las Universidades públicas tendrán la consideración de entidades ejecutoras de los subproyectos que se les atribuyan.

Decimosexto.- De acuerdo con lo expuesto, el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, ha previsto y dotado en sus presupuestos para el ejercicio 2025 las correspondientes líneas de transferencia con cargo a las cuales se transferirá a las Universidades públicas canarias los créditos para el cumplimiento de los objetivos anteriormente indicados de la Inversión 6 del Componente 21 de la Adenda al “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*”, financiado por la Unión Europea- *Next Generation EU*”; siendo competencia de la titular de esta Consejería la firma de la presente orden.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Conceder una aportación dineraria a la Universidad de La Laguna con CIF Q3818001D y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con CIF Q3518001G por un importe total de 2.495.240,00 euros en el marco de la Inversión 6 “*Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias*” del componente 21, prevista en la Adenda del “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*”, financiado por la Unión Europea- *Next Generation EU*, para los ejercicios 2025 y 2026. El reparto entre ambas universidades es el siguiente:

A la Universidad de La Laguna le corresponde un total de 1.247.620,00 euros

A la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria le corresponde un total de 1.247.620,00 euros.

Segundo.- Autorizar y comprometer el gasto correspondiente a la aportación dineraria por importe total de 2.495.240,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.70 322F 446.01, Fondo 70M1702, P.I./L.A. 174G2022 “*C21.06 Plan Desarrollo Microcredenciales universitarias*”, de acuerdo a la siguiente distribución:

A la Universidad de La Laguna le corresponde un total de 1.247.620,00 euros.

A la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria le corresponde un total de 1.247.620,00 euros.

Tercero.- Con carácter previo al pago, se acepta por parte de las Universidades Públicas Canarias la presente aportación dineraria, por lo que se acuerda el abono en su 100% de los importes señalados en el resuelto anterior para la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, dada la insuficiencia de recursos por parte de ambas para su ejecución.

Cuarto.- Las transferencias que se efectúan a las dos Universidades Públicas Canarias tiene como finalidad cumplir el objetivo asignado a la Comunidad Autónoma de Canarias de emisión de, al menos, 2.994 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior a 50 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS antes del 30 de junio de 2026, en el marco de la Inversión 6 “*Plan para el desarrollo de microcredenciales*”



universitarias” del componente 21, prevista en la Adenda del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- Next Generation EU”, para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

La emisión de 2.994 microcredenciales universitarias deberá llevarse a cabo mediante la realización de las actuaciones que se han establecido en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, cuyo alcance y requisitos se detallan seguidamente.

Quinto.- Actuaciones que se financian.

Las universidades públicas deberán desarrollar las siguientes líneas de actuación:

a) Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales: Son financiables las actuaciones derivadas de la organización, producción e impartición de las acciones formativas. Estas formaciones podrán ser presenciales, semipresenciales o virtuales, y deberán estar orientadas a la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias concretas requeridas en el mercado laboral, y de formato breve (menor a 15 créditos ECTS).

Con relación a la posible oferta formativa el Servicio Canario de Empleo dispone de los sectores estratégicos identificados para nuestra Comunidad Autónoma, para lo que ha proporcionado la oferta formativa de dicho Servicio para la adquisición de competencias profesionales, la cual se nutre del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y de especialidades.

Con el fin de identificar de forma más precisa esas capacidades en alta demanda en los sectores productivos de Canarias, se ha solicitado a todos los departamentos del Gobierno de Canarias y a los cabildos insulares las principales necesidades de recualificación de la población adulta dentro de su ámbito, de cara a establecer las prioridades de formación que estableceremos para la impartición de estas microcredenciales por parte de nuestras universidades públicas.

Una vez recopilada toda la información facilitada por estos organismos, se ha procedido a hacer un vaciado de las propuestas formativas, y ordenarlas siguiendo el catálogo EUROPASS, un referente internacional para este tipo de cursos de formación. De esta manera, las propuestas recibidas se han organizado de la siguiente manera:

Salud y bienestar

- Salud.

Medicina:

Biomedicina para la atención a personas mayores y dependientes: estudio de las bases biológicas de las enfermedades, su desarrollo y los métodos de prevención para la promoción de investigaciones con objeto de prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades, así como incidir en proyectos de salud pública.

- Bienestar.

Salud y bienestar:

Nutrición y Dietética.

Alimentación saludable y nutrición deportiva.



Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria.

- Silvicultura.
Gestión de sistemas forestales y restauración de hábitats a través de la silvicultura aplicada.

Programas y certificaciones genéricos.

- Competencias personales y desarrollo.
Atención al cliente y Ventas.
- Comunicación Efectiva: técnicas de comunicación verbal y no verbal para interactuar eficazmente con diferentes públicos.
 - Alfabetización y aritmética elemental.
Formación técnica de adultos con escaso nivel de estudio.

Ciencias sociales, periodismo e información.

- Ciencias sociales y del comportamiento.
Inteligencia Emocional: desarrollo de habilidades para gestionar emociones propias y ajenas, crucial para trabajar con jóvenes.
- Resolución de Conflictos: técnicas para mediar y resolver conflictos en entornos juveniles y comunitarios.
- Prevención de Conductas de Riesgo: estrategias para identificar y prevenir conductas de riesgo en la juventud.
- Educación en Valores y Ciudadanía: formación para promover valores cívicos y éticos entre los jóvenes.
 - Psicología.
Adaptación al Cambio, Asertividad, Resistencia a la presión, Empatía, Resiliencia, Proactividad.
Técnicas de Dinamización de Grupos: estrategias para fomentar la cohesión y participación en grupos juveniles.
Técnicas de Dinamización de Grupos: estrategias para fomentar la cohesión y participación en grupos diversos.
Liderazgo Juvenil: desarrollo de habilidades de liderazgo y gestión de equipos juveniles.
- Sociología y estudios culturales.
Gestión de Proyectos Socioculturales: formación en planificación, ejecución y evaluación de proyectos que promuevan la participación juvenil.
Diseño y Gestión de Proyectos Socioculturales: aprender a planificar, ejecutar y evaluar proyectos que promuevan la participación comunitaria.

Artes y humanidades.

- Idiomas.
Inglés: mejora de la competencia en inglés para acceder a más oportunidades laborales.
- Otros Idiomas: aprendizaje de idiomas adicionales según la demanda del mercado.
- Introducción a la Lengua de Signos Española.
Atención al Cliente en inglés.

Adquisición del lenguaje:

Habilidades comunicativas.



Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

- Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.▪

Community Manager.

Uso de TIC en la Animación Sociocultural: aplicación de tecnologías de la información y la comunicación en proyectos juveniles.

Uso de TIC en la Animación Sociocultural: aplicación de tecnologías de la información y la comunicación en proyectos socioculturales.

Marketing Digital y Redes Sociales: estrategias para promover actividades y proyectos juveniles a través de plataformas digitales.

Inteligencia artificial generativa y su aplicación a la toma de decisiones.

Ciberseguridad: protección de datos y privacidad en línea.

Marketing Digital y Redes Sociales.

E-commerce.

Uso optimizado de la IA en la gestión hotelera.

Uso aplicado de la inteligencia artificial (IA) a la empresa.

Especialistas en IA vinculada a la atención sociosanitaria y en seguridad de datos médicos y sociales para proponer soluciones algorítmicas y predictivas para tratamientos y modelos preventivos, tratamiento de imágenes, etc.

Especialistas en gestión de datos sociosanitarios.

Gestión digital de negocios.

Microtítulo en Transformación Digital para PYMEs: cómo integrar tecnologías digitales en pequeñas y medianas empresas, especialmente en turismo y comercio, optimizando procesos y mejorando la competitividad.

- Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Uso de computadores:

Alfabetización Digital: habilidades básicas para usar dispositivos y software.

Diseño y administración de redes y bases de datos:

Lenguaje de programación en Python.

Análisis estadístico y programación con R.

Gobierno de datos.

Fundamentos de data science.

Principios de visualización de datos.

Estrategia y cultura analítica.

Fundamentos de inteligencia de negocio (business intelligence).

Análisis de Datos: uso de herramientas y técnicas para interpretar grandes volúmenes de datos.

Iniciación al Diseño Web.

Desarrollo Web y Diseño Gráfico.

Análisis de Datos para el Turismo.

Desarrollo y análisis de software y aplicaciones:

Software de modelado (construcción).

Desarrollo de Software: programación y desarrollo de aplicaciones.

Programación y Desarrollo de Software.

Programa de Formación Dual de Escuela de Programadores-Desarrolladores Web Full-Stack.



Ingeniería, industria y construcción.

- Ingeniería y profesiones afines.

Electricidad y energía:

Formación sobre energías renovables (eólica, solar fotovoltaica, marina, geotérmica de alta y baja entalpía).

Eficiencia energética centrada en los sectores industrial, portuario, turístico y el ciclo integral del agua.

Biocombustibles, incluyendo combustibles sostenibles de aviación, Sustainable Aviation Fuel (SAF).

Vehículos, barcos y aeronaves motorizadas:

Transporte: priorizando la formación en vehículos eléctricos y la planificación de transporte sostenible.

- Arquitectura y construcción.

Construcción e ingeniería civil:

Construcción ecológica.

Ciencias naturales, matemáticas y estadística

- Medio ambiente

Ciencias del medio ambiente:

Protección de ecosistemas marinos y litorales (Gestión de puertos).

Sostenibilidad en el transporte de mercancías.

Gestión responsable de residuos (Gestión de puertos).

Valorización energética de residuos.

Promoción EERR (Gestión de puertos).

Competencias técnicas y tecnológicas en energías renovables, eficiencia energética, y sostenibilidad.

Gestión de recursos naturales (agua, residuos).

Economía azul: gestión de recursos marinos, la pesca sostenible y las oportunidades en el turismo costero responsable.

Compensación de la huella de carbono: desde el cálculo de dicha huella para empresas de todos los sectores, hasta la compensación directa e indirecta mediante proyectos de reforestación, restauración, y la recuperación de suelos agrícolas.

Planificación para la adaptación climática: incluyendo la identificación de refugios climáticos, planificación de entornos urbanos verdes, y la adopción de medidas ante riesgos climáticos, como olas de calor y la subida del nivel del mar.

Conciencia ambiental.

Educación

- Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con la educación.

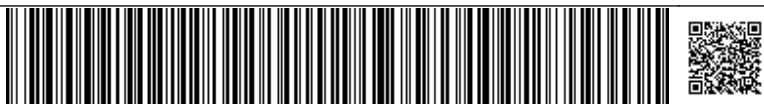
Comunicación Efectiva: habilidades para transmitir ideas claramente.

- Educación.

Formación para docentes sin asignatura de especialización:

Competencia digital para docentes.

Disciplina positiva en el aula.



Administración de empresas y derecho.

- Educación comercial y administración.

Mercadotecnia y publicidad:

- Marketing para el Turismo activo.
- Marketing Digital para Negocios Turísticos.

Competencias laborales:

- Trabajo en Equipo: colaboración y gestión de equipos.
- Liderazgo: desarrollo de habilidades para liderar y motivar equipos.

Contabilidad e impuestos:

- Contabilidad y Finanzas.

Gestión y administración:

- Gestión logística (Transporte de mercancías).
- Gestión de instalaciones y servicios. (Gestión de puertos).
- Logística aplicada. (Gestión de puertos).
- Gestión de Proyectos.
- Organización de Eventos: capacitación en la organización y gestión de eventos culturales y recreativos.
- Gestión de Eventos Culturales: organización y gestión de eventos culturales y recreativos.
- Gestión de Almacenes y Logística.
- Gestión de Eventos Deportivos.
- Gestión de establecimientos de restauración.
- Atención y gestión de centros e instituciones sociales que atienden a personas dependientes.
- Gestión de PYMEs en el Sector Turístico.

Gestión financiera, administración bancaria y seguros:

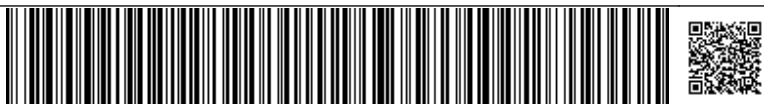
- Finanzas Básicas y Planificación para Emprendedores: cubriendo desde la planificación financiera hasta la captación de fondos y la creación de presupuestos.

Secretariado y trabajo de oficina

- Derecho
 - Normativa (transporte de mercancías).
- Administración de empresas y derecho.
 - Administración de Empresas.
 - Formación en emprendimiento.
 - Microcredencial en Emprendimiento Sostenible: creación de negocios alineados con los principios de sostenibilidad y respeto por el medio ambiente, aprovechando los recursos locales.

Servicios

- Servicios de transporte.
 - Conducción eficiente (Transporte de pasajeros).
 - Certificado de Aptitud Profesional para conductores profesionales (Transporte de pasajeros).
 - Manejo de vehículos pesados y maquinaria de carga.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Mantenimiento preventivo de vehículos.
Carnet de Conducción de Guaguas/Camión.

- Servicios de higiene y salud ocupacional.
Cuidados Auxiliares en Enfermería y gerontología.
Atención a personas en situación de dependencia.

Salud y protección laboral:

Prevención de Riesgos Laborales (construcción).
Conducción defensiva y Seguridad vial.
Seguridad marítima.

- Servicios de seguridad.

Protección de las personas y de la propiedad:

Primeros Auxilios y Socorrismo.

- Servicios sin mayor definición

Trabajos en altura.
Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre.
Monitor/a de Actividades Deportivas.
Monitor/a de Comedor Escolar.
Gastronomía y Cocina Internacional.
Conocimiento del producto local para la cocina.
Cocina creativa y cocina de aprovechamiento.
Atención y gestión de servicios de Teleasistencia.

- Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con los servicios.
Cuidado de Animales de Compañía.

- Servicios personales.

Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes:

Turismo Sostenible: incorporar prácticas sostenibles en sus operaciones diarias, mejorando la experiencia del cliente.

Gestión de la Experiencia del Cliente en Hostelería: enfocado en la calidad del servicio, atención al cliente y técnicas de fidelización.

Deportes:

Monitor/a de Actividades Deportivas.

Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre: capacitación para dirigir y coordinar actividades de ocio y tiempo libre.

Especialización técnica para el turismo activo.

Atención a la diversidad en el turismo activo.

Viajes, turismo y actividades recreativas:

Turismo sostenible.

No obstante, las universidades podrán diseñar planes formativos en materia de microcredenciales en otras materias diferentes de las señaladas, siempre que se aprecien necesidades de recualificación de la población adulta dentro de su ámbito.

En el desarrollo de esta oferta son de aplicación los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021,



de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En cualquier caso, las universidades podrán acordar estrategias de colaboración diseñando planes formativos en materia de microcredenciales que permitan su agregación y/o combinación facilitando el intercambio y complementariedad de las habilidades y competencias adquiridas en cursos ofertados por cualquiera de dichos centros universitarios. Al respecto, promoverán itinerarios formativos personalizados y flexibles en los que la agregación y combinación de microcredenciales de lugar, o sea reconocida para la obtención de títulos de nivel superior. En este punto se tendrá especial atención a las necesidades formativas de colectivos en situación de vulnerabilidad social.

b) Actividades instrumentales para el desarrollo de esta oferta: Formación al personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante, en entorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales, la adquisición de equipamiento para la producción audiovisual de contenidos virtuales o el desarrollo del registro de las microcredenciales en Europass, así como la adquisición de licencias o adaptaciones informáticas necesarias para la ejecución de la actividad.

c) Actividades de intermediación entre las universidades participantes y los sectores productivos, administraciones públicas y entidades sociales, especialmente entre las micro, pequeñas y medianas empresas así como con los trabajadores autónomos, el tercer sector y las administraciones locales, con el fin de identificar necesidades de recualificación, coordinar la colaboración y la agregación de demandas, así como la interlocución con las universidades para dar satisfacción a estas necesidades y difundir las oportunidades de recualificación.

d) Concesión de becas o ayudas a las personas con rentas bajas, en situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recualificación. A estos efectos, se considerarán rentas bajas aquellas que se correspondan con los umbrales de renta 1 a 3 del real decreto o instrumento normativo anual, por el que se establezcan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso escolar. En cuanto a otros factores de vulnerabilidad social se estará a lo previsto al efecto en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o norma que lo sustituya. Estas becas irán destinadas a cubrir las cuantías abonadas por matrícula exclusivamente.

e) Actividades de gestión necesarias para la organización o impartición de las formaciones y/o de las becas o ayudas. Estas podrán incluir la contratación de personal orientador para elaborar los itinerarios formativos personalizados.

f) Actuaciones de seguimiento y evaluación de las microcredenciales, incluyendo el ensayo experimental de innovaciones, la evaluación de la implementación y la estimación del impacto de las formaciones sobre los aprendizajes y la evolución de la participación laboral y la carrera profesional de los beneficiarios. Las actuaciones de evaluación deberán incluir espacios de reflexión, deliberación y aprendizaje para que el conocimiento generado revierta en mejoras para la futura formulación de la oferta de microcredenciales.



Sexto.- Requisitos de las actuaciones a desarrollar.

Las líneas de actuación que se han descrito en el apartado anterior deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) El diseño y desarrollo de las microcredenciales deberá ser conforme a la Recomendación del Consejo Europeo de 16 de junio de 2022, referente a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad, que tiene como uno de sus objetivos posibilitar que las personas adquieran, actualicen y mejoren los conocimientos (contenidos), habilidades (destrezas) y capacidades (competencias) necesarios para prosperar en un mercado laboral y una sociedad en constante transformación.

Asimismo, se deberá tener en cuenta el Plan Microcreds, aprobado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en junio de 2023, que constituye un plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España, en respuesta a las demandas cambiantes del entorno productivo y social. En este contexto, deberán diseñarse de manera coherente, conectadas con otras formas de formación, organizadas en itinerarios que se alineen con las trayectorias profesionales individuales, e implementarse mediante metodologías docentes adaptadas a las características y necesidades de los estudiantes en formación.

b) El aseguramiento de la calidad de las microcredenciales se plantea integrado dentro de los sistemas ya existentes en las Universidades, diseñados para garantizar la calidad de la formación permanente o enseñanzas propias. En todo caso y, como mínimo, se atenderá a los estándares fijados en Capítulo 04 del documento aprobado por el grupo de trabajo CRUE-RUEPEP denominado “Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales universitarias 2023-2024”.

c) La oferta de microcredenciales deberá estar orientada a la recualificación de la población de 25 a 64 años, cumplidos a la fecha de comienzo del curso.

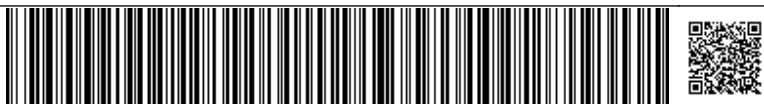
d) El diseño de las microcredenciales deberá estar enfocado de forma explícita a resultados de aprendizaje específicos.

e) La emisión de las microcredenciales estará condicionada a la evaluación positiva de los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos por parte de los participantes.

f) De forma general, el precio de matrícula de las microcredenciales no será inferior al 30% de los costes directos de producción e impartición. En todo caso, dicho precio no podrá superar estos costes de producción e impartición.

g) Para un 25% de los alumnos, la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos. A este respecto, las universidades se comprometen a que una parte de la oferta de microcredenciales se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas (por ej. población refugiada), en colaboración con entidades sociales o con administraciones responsables de acción social y/o de migraciones.

h) La oferta de microcredenciales se basará en una prospección de las necesidades de recualificación de la población adulta, así como de los sectores productivos, las administraciones



y las entidades sociales, con el fin de facilitar la programación y actualización de microcredenciales relevantes para las personas trabajadoras y sus empleadores/as.

i) Las microcredenciales deberán adoptar la certificación digital con el fin de garantizar su seguridad, veracidad y portabilidad internacional y posibilitar su almacenamiento y visualización en la cartera digital del nuevo Europass.

j) Deberá cumplirse con las medidas de información, comunicación y visibilidad, así como con los criterios de imagen institucional fijadas en la presente Orden al regular las obligaciones de las universidades públicas.

k) Las universidades deberán desarrollar normativas internas flexibles y adecuadas para facilitar la oferta de microcredenciales, su actualización frecuente y la adecuación a las oportunidades de financiación que se les ofrecen con esta resolución.

l) Las universidades promoverán la colaboración entre las distintas universidades de la propia Comunidad Autónoma, así como con otros centros universitarios estatales o extranjeros, para la creación de microcredenciales conjuntas que aprovechen las economías de escala y sirvan de instrumento la internalización de las instituciones de educación superior.

m) Las universidades promoverán itinerarios formativos personalizados y flexibles en los que la agregación y combinación de microcredenciales de lugar, o sea reconocida para la obtención de títulos de nivel superior.

n) Promoverán fórmulas diversas de colaboración para la cocreación de formaciones relevantes y de calidad entre las universidades y las administraciones públicas, entidades sociales, asociaciones profesionales, empresas, así como representantes empresariales, particularmente los de las pequeñas y medianas y trabajadores/as autónomos/as con el fin de garantizar la relevancia de las microcredenciales para la población trabajadora y sus empleadores.

o) Promoverán la experimentación con formatos diversos de cocreación, provisión e impartición de las formaciones para evaluar su impacto en el número de matriculados, la compleción de los cursos, los aprendizajes, así como los efectos sobre la participación laboral y la calidad del empleo.

Séptimo.- Financiación de las líneas de actuación y distribución entre las Universidades públicas canarias.

Los créditos que financian las diferentes líneas de actuación, cuyo detalle y requisitos se contienen en las cláusulas anteriores de esta resolución, proceden íntegramente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y ascienden, para la Comunidad Autónoma de Canarias, a un total de 2.495.240,00 euros.

Dicho importe total se distribuye de forma global entre las distintas líneas de actuación de la forma siguiente:

- Producción de formación conducente a microcredenciales: 1.970.241,00 €.
- Actividades instrumentales: 98.513,00 €.



- Actividades de intermediación: 98.512,00 €.
- Actividades de gestión: 59.107,00 €.
- Concesión de becas o ayudas: 211.097,00 €.
- Actuaciones de seguimiento y evaluación: 57.770,00 €.

Y por Universidades, conforme a la siguiente distribución:

Univ.	% Población prov.	Producción formación conducente a microcredenciales	Actividades instrumentales	Actividades de intermediación	Costes gestión de	Ayudas	Evaluación	Total
ULL	50%	985.120,50 €	49.256,50 €	49.256,00 €	29.553,50 €	105.548,50 €	28.885,00 €	1.247.620,00 €
ULPGC	50%	985.120,50 €	49.256,50 €	49.256,00 €	29.553,50 €	105.548,50 €	28.885,00 €	1.247.620,00 €

Octavo.- Compromisos de emisión de microcredenciales universitarias y de cumplimiento de acciones de formación.

Con la finalidad de cumplir el objetivo consistente en la creación en la Comunidad Autónoma de Canarias de 2.994 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior a 50 acciones de formación diferentes de una duración de menos de 15 ECTS antes del 30 de junio de 2026, y en coherencia con el importe global que se asigna a cada universidad para financiar las diferentes líneas de actuación que se han detallado, el número de microcredenciales y acciones formativas que, como mínimo, debe emitir cada una de las Universidades Públicas antes de la indicada fecha es el siguiente:

Universidad	Número de credenciales mínimo	Número de acciones mínimas
ULL	1.497	25
ULPGC	1.497	25

Noveno.- Gastos que se financian.

Son financiables con el importe de las transferencias que se efectúan aquellos gastos que ejecuten las universidades públicas y que indudablemente respondan a la naturaleza de las actividades financiadas que conforman las diferentes líneas de actuación a ejecutar, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo correspondiente.

La elegibilidad de gastos a financiar a través de esta resolución está sujeta al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y los futuros desarrollos de este Reglamento. No se financiarán gastos presupuestarios y recurrentes. Todos los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de las actividades que se contienen en las diferentes líneas de actuación que, en todo caso, deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en el “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”

Sin perjuicio de lo anterior, existen las siguientes limitaciones:



a) Los gastos producidos en la formación están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las universidades deberán reintegrar los fondos recibidos con arreglo a los criterios de graduación contenidos en el Resuelto duodécimo de la presente Orden.

b) La imputación de gastos de personal está destinada a la contratación nueva de personal laboral y a los costes de personal indefinido para actividades directamente relacionadas con la ejecución de este programa. Están incluidos los costes de personal funcionario, laboral fijo y estatutario según lo define el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que quede perfectamente diferenciada en la retribución de ese personal, que se trata de trabajos extraordinarios de producción de microcredenciales, de tal forma que exista una relación inequívoca de ese docente con la prestación de la microcredencial fuera de su horario laboral como docente de la universidad, y que de no impartir la microcredencial, no percibiría ese gasto extra.

c) La imputación de gastos inventariables está limitada a la adquisición de equipamiento nuevo que sea necesario para la ejecución de las actividades financiadas.

d) La imputación de otros gastos está limitada a gastos no recurrentes y estrictamente relacionados con la ejecución de las actividades financiadas que no se corresponden con costes de personal y equipamiento incluyendo, entre otros, costes de fungible y podrán subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad financiada. Siguiendo el informe de IG, punto 9, observación 5 Asimismo, podrán realizarse encargos a medios propios para las actividades que resulten procedentes.

Las subcontrataciones quedan sujetas a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación. En particular, los contratos o instrumentos jurídicos que las Universidades formalicen para la concertación con terceros de la actividad financiada, deberán obtener la autorización previa de la Consejería concedente si superan el 20% del importe de la aportación dineraria y son superiores a 60.000 €.

e) Se podrán imputar costes indirectos hasta un quince por ciento (15%) de la suma de los costes directos, siempre que se justifiquen como elementos necesarios para la implementación de la inversión y para el cumplimiento del objetivo asociado y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realizan las actividades financiadas.

f) No se podrán imputar costes financieros ni impuestos indirectos, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), o el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

g) No son elegibles aquellas actividades que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía). Las





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Universidades asumirán, además, como obligación propia durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicar significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el citado artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

De acuerdo con la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de fecha 27 de diciembre de 2023, y las Bases para el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 13 de marzo de 2023, la elegibilidad de los gastos finaliza el 30 de junio de 2026, pudiéndose imputar aquel gasto efectuado desde el 1 de julio de 2023 que cumpla todos los requisitos exigidos en esta Orden y en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Todos los pagos efectivos deben estar realizados antes de la citada fecha de 30 de junio de 2026.

En todo caso, ninguno de los gastos anteriores puede tener doble financiación de fondos europeos.

Décimo.- Obligaciones de las Universidades.

1. Obligaciones generales:

a) Las Universidades Públicas receptoras de los fondos están obligadas a gestionarlos y ejecutarlos conforme a la normativa reguladora del PRTR, a la normativa e indicaciones que al efecto determine la Comunidad Autónoma de Canarias y a lo establecido en la presente Orden, debiendo facilitar con diligencia y suficiente antelación a toda aquella entidad legitimada para requerir información respecto del destino de los fondos, toda la documentación que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos, al objeto de realizar la justificación de las actuaciones financiadas.

b) Las universidades deben de mantener una adecuada pista de auditoría de las operaciones y cumplir con las normas de conservación de la documentación establecidas en el artículo 133 del Reglamento(UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

A tal efecto, conservarán los registros y documentos justificativos, incluidos los registros estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante la ejecución de las acciones previstas en esta resolución y en todo caso, durante un período de cinco años a partir de la finalización de las actividades financiadas.

c) Las universidades se sujetarán a los controles que puedan efectuar los organismos europeos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 y, en particular, a conceder derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Fiscalía Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, y las autoridades autonómicas y estatales, ejerzan sus competencias al efecto. En este sentido, se concederá a los funcionarios de dichos organismos, en caso de que sean requeridos para ello, acceso a los lugares y locales en los que se lleven a cabo las actuaciones financiadas,



así como a los documentos y datos informatizados relativos a la gestión, adoptando las medidas oportunas para facilitar su trabajo.

De acuerdo con el citado artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, en caso de concertarse la prestación de actuaciones con terceros o de convocarse ayudas, los contratistas/subcontratistas y los beneficiarios de las ayudas deberán suscribir un compromiso escrito de concesión de derechos y accesos para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. Dicho compromiso se ajustará al modelo contenido en el Anexo IV a la presente Orden.

d) En el desarrollo de las actuaciones financiadas y en la ejecución de los distintos gastos, las universidades así como contratistas y subcontratistas y beneficiarios de ayudas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable y, en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) 2021/241 y con los principios contenidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo al medio ambiente, evitar conflictos de interés, fraude, doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria cuando corresponda, en la BDNS y /o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, transferencia de datos y el resto de obligaciones previstas, al efecto, en las mencionadas normas y que pudieran surgir en futuros desarrollos de las mismas.

e) Las universidades garantizarán el respeto al principio DNSH (principio de no causar daño significativo al medioambiente), conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación y Resiliencia, en el referido Reglamento (UE) 2021/241 y su normativa de desarrollo, a lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, y en la citada Orden HFP/1030/2021.

Asimismo, en caso de concertar prestaciones con terceros, las universidades deberán garantizar, a su vez, que los contratistas/subcontratistas cumplen con el principio DNSH.

f) Las universidades tienen la obligación de no alterar la finalidad de la aportación dineraria y a cumplir todas las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

g) Las universidades justificarán la aportación concedida en los plazos y en los términos establecidos en la presente Orden.

h) Cada una de las universidades beneficiarias de esta financiación deberá designar a una persona como coordinadora que ejercerá las funciones de interlocución con la unidad competente en materia de fondos MRR.

i) Otras obligaciones generales:

- Crear en España el empleo necesario para la prestación de la actividad, cuando no se realice con personal voluntario, con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social



en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

- Contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- Los contratistas y beneficiarios de ayudas deberán tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en territorio nacional.
- Los servicios se prestarán desde centros de trabajo ubicados en España.

2. Obligaciones en materia antifraude y control de los conflictos de intereses:

a) En el caso de que las Universidades contraten prestaciones con terceros o realicen convocatorias de ayudas, las autoridades y personal correspondiente de dichas Universidades deberán suscribir la preceptiva Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), con arreglo a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; usando a tal efecto el modelo de DACI contenido en su Anexo I.

Asimismo, con carácter previo a la valoración de las ofertas o de las solicitudes de ayuda, deberán realizar el control *ex ante* del conflicto de interés, a través del aplicativo MINERVA, en los supuestos contemplados en la citada Orden HFP/55/2023.

b) En todo caso, deberán disponer de un plan de medidas antifraude que les permita garantizar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

3. Otras obligaciones de las universidades en calidad de entidades ejecutoras del PRTR:

a) Durante la ejecución de las acciones previstas en la Orden correspondiente, las universidades deberán suministrar a través del aplicativo COFFEE la información en los términos establecidos en la referida Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento de los hitos y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del citado Plan, de acuerdo con las orientaciones que al efecto establezca el Ministerio de Hacienda y la Consejería de acuerdo con la normativa nacional y de la Unión Europea.



En este sentido, deberán registrar en la aplicación informática de forma continuada, el progreso de los indicadores asociados al hito y objetivo correspondiente de las microcredenciales universitarias, e incorporar la documentación acreditativa que corresponda.

b) En el supuesto de que alguna de las actividades que constituyen el objeto de la aportación dineraria sean susceptibles de ser contratadas o bien se otorguen ayudas a terceros, se deberán cumplir las previsiones establecidas en la Orden HFP/1030/2021, en particular por lo que se refiere a la obligación de identificación de los perceptores finales de los fondos.

En particular, las Universidades deberán exigir a los contratistas, subcontratistas y beneficiarios de ayudas:

- La aportación de las siguientes declaraciones:
 - Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (Anexo I a la presente Orden).
 - Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (Anexo II a la presente Orden).
 - Declaración de cumplimiento del principio DNSH (Anexo III a la presente Orden).
- Los contratistas y subcontratistas, y los beneficiarios de ayudas que desarrollen actividades económicas, deberán aportar a las universidades la acreditación de la inscripción de los mismos en en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Canaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de contratación o en la fecha de solicitud de la ayuda.

4. Obligaciones de difusión y publicidad.

a) De acuerdo con el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Orden HFP/1030/2021, las Universidades, en todas las actuaciones que desarrollen en cumplimiento de esta resolución, harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad incluido el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “*financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU*”, junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y otros elementos obligatorios que identifiquen la procedencia de la financiación.

A su vez, las universidades deberán garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR (contratistas, subcontratistas, beneficiarios de ayudas o cualesquiera otros perceptores finales de los fondos) reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.

b) Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos



jurídicos, que se desarrollen por las Universidades en este ámbito, deberán contener los emblemas y logos mencionados en el apartado a), y recoger tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*”.

Undécimo.- Régimen de justificación de las actuaciones y gastos realizados.

1. La justificación de las actuaciones se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
3. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Las DACI que hayan sido cumplimentadas por la Universidad en calidad de entidad ejecutora.

d) Documentación relativa al resultado del análisis *ex ante* del riesgo de conflicto de interés (cruce de datos en MINERVA), con arreglo a la Orden HFP/55/2023.

e) La documentación (Anexos I, II, III y IV) cumplimentada por el/los contratistas y, en su caso, subcontratistas o beneficiarios de ayudas, así como (en su caso) la acreditación de la inscripción



de estos en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria canaria.

f) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el Resuelto décimo, apartado 4.

Las fotografías, archivos o capturas de pantalla que se aporten deben tener la resolución o grado de detalle suficiente como para que la declaración de financiación sea legible y comprobable.

2. El plazo máximo para la entrega de la citada documentación es el 31 de julio de 2026.

3. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, a través del órgano competente en materia de fondos MRR, comprobará mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, las universidades deberán elaborar y remitir a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, de conformidad con la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, el correspondiente Informe de gestión y seguimiento que refleje la evolución y alcance de las actividades financiadas, con la estructura, formato y periodicidad requeridos a tal efecto por el Ministerio con competencias en materia de universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021 y en el artículo 8 de la citada Orden HFP/1031/2021. En todo caso, dichos informes de gestión y seguimiento deberán remitirse a la citada Secretaría General Técnica de forma trimestral hasta la finalización del Plan.

Asimismo, deberán aportar cuando sean requeridas a tal efecto, el estado de ejecución contable de los gastos imputados a las actuaciones financiadas, en los términos previstos en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

Las universidades deberán facilitar con diligencia y con la suficiente antelación, a toda aquella entidad legitimada para requerir información sobre el destino de los fondos, toda la documentación necesaria que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos, al objeto de realizar la justificación de las actividades que se financian.

4. Según establece el artículo 26.2. párrafo segundo del Decreto 36/2009, “*en las subvenciones financiadas por la Unión Europea será obligatorio el establecimiento de un sistema de validación y estampillado de justificantes de gastos*”, no siendo de aplicación la excepción recogida en el párrafo primero.

Duodécimo.- Pago.

De conformidad con el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se llevará a cabo el pago anticipado a cada una de las universidades por tratarse de una aportación concedida a una entidad que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad para la que se concede la aportación dineraria, y de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020.



No obstante, no se podrá realizar el pago anticipado de la subvención en tanto las beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por resolución firme de procedencia de reintegro, en los términos del artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El desembolso anticipado no requerirá la aportación de garantía por parte de las universidades públicas, en virtud del artículo 38.8 apartado a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que indique cada universidad.

Decimotercero.- Modificación de la aportación dineraria.

La modificación de la presente resolución se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la formalización mediante Orden departamental.

En particular, podrán dar lugar a la modificación la concurrencia de las causas establecidas en el artículo 20.2 del mismo Decreto y la alteración de los requisitos formales y sustantivos exigidos en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria que rige la presente financiación.

Decimocuarto.-Reintegro.

De conformidad al Acuerdo de Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, se prevé que *“En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público”*.

El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Orden dará lugar al reintegro conforme a las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al procedimiento establecido en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública y su cobranza se llevará a efecto por los servicios del órgano competente en materia de recaudación con sujeción a los procedimientos establecidos para la recaudación de esta clase de derechos, incluso la compensación.

El reintegro del importe concedido podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado:

a) Procederá el reintegro total de la aportación dineraria abonada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la misma, mediante su comprobación a través de los mecanismos de seguimiento y control. También procederá al reintegro total del importe concedido la no justificación dentro del plazo establecido a tal efecto, sin perjuicio del requerimientos que pueda realizar la Consejería en fase de justificación.



b) Procederá el reintegro parcial de la aportación abonada en los siguientes supuestos:

1. En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe concedido y la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad de la aportación dineraria, se reintegrará exclusivamente el exceso.
2. En caso de inejecución o ejecución manifiestamente defectuosa de alguna o algunas de las actividades financiadas, se reintegrará sólo el importe correspondiente a dicha actividad.
3. En caso de incumplimiento del plazo para ejecutar las actuaciones, se procederá al reintegro exclusivamente de las actividades no ejecutadas.

c) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la financiación, en los términos previstos en esta Orden, será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe de la aportación dineraria, en función del número de obligaciones no cumplidas y la intensidad de la omisión. Asimismo, en caso de incumplimiento parcial, para determinar la procedencia del reintegro se tomará en consideración si, en última instancia, la publicidad y difusión del origen de la financiación ha sido efectivamente lograda por cualquiera de los medios o documentos empleados.

Los mencionados criterios de graduación se han tenido en cuenta en base al principio de proporcionalidad exigido en el artículo 10 apartado k) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimoquinto.- Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de estos fondos es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad descrita, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, ingresos o recursos, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad que se financian.

En todo caso, la presente aportación dineraria financiada con cargo a MRR es incompatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas procedentes del Mecanismo o de otros programas o instrumentos de la Unión Europea, siempre que dichas ayudas cubran los mismos costes.

Decimosexto.- Control financiero y aplicación normativa supletoria.

El presente expediente está sujeto a función interventora, de conformidad con el apartado primero, 2.e), del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio



2025, en su apartado Primero 2, letra e) por el que se establece que se encuentran sometidas a fiscalización, entre otras actuaciones, las siguientes:

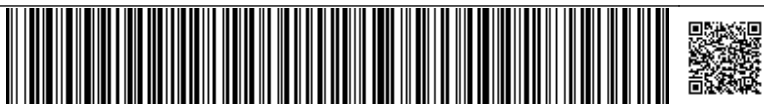
“e) Gastos relativos a expedientes de aportaciones dinerarias, no incluidas en el apartado de la letra g) siguiente, por importe superior a 250.000 euros, así como sus modificaciones, cuando estas últimas conlleven una variación superior del 20% sobre el gasto de la aportación inicial o a 3.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior”.

De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, que dispone: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar; su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”*, al presente expediente le es de aplicación supletoria la normativa sobre subvenciones. Esta normativa comprende la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico de conformidad con su disposición final primera, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que también será de aplicación en sus preceptos básicos, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tendrá aplicación subsidiaria en lo que no contravenga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en los preceptos que resulten de aplicación.

Decimoséptimo.- Notificar la presente Orden a las Universidades Públicas Canarias, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA



ANEXO I

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

(a cumplimentar por los contratistas/subcontratistas/beneficiarios de ayudas)

Expediente:.....
..... **en el marco de la Inversión 6 del Componente 21 de la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.**

D./Dña.,
con DNI, como
representante de, con NIF, y
domicilio fiscal en beneficiaria de ayudas financiadas con recursos
provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de
actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el *Componente 21*
*“Modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado,
inclusivo y flexible”*, **declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los
siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento
Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de
Recuperación y Resiliencia:**

1. La letra d) del apartado 2: que establece la obligación de los Estados miembros de recabar, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los



fondos, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

- iii. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”.

2. Apartado 3: *“Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 253 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.*

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Fdo.

Cargo:





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO II

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

(a cumplimentar por los contratistas/subcontratistas/beneficiarios de ayudas)

Expediente:

.....
**en el marco de la Inversión 6 del Componente 21 de la Adenda del Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.**

D./Dña.,
con DNI, como
representante de, con NIF, y domicilio fiscal
en, que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la
consecución de los objetivos definidos en el *Componente 21 “Modernización y digitalización del
sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible”*, manifiesta el
compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el
cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para
prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a
las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de
economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por
sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo
en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso,
no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Fdo. Cargo:



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO” (DNSH) A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.

(a cumplimentar por los contratistas/subcontratistas/beneficiarios de ayudas)

A) Identificación de la actuación: Expediente: en el marco de la Inversión 6 del Componente 21 de la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

B) Componente del PRTR al que pertenece la actividad: Componente 21: “*Modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible*”.

C) Inversión del Componente PRTR al que pertenece la actividad: C21.I06. “*Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias*”

D) Etiquetado climático y medioambiental asignado a la Inversión: 0%.

D./

D^a:

.....,

con NIF....., en representación de

....., con NIF

DECLARA

Que, como beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la ejecución del “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”, Inversión 6 del Componente 21 de la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, se cumplirán las siguientes condiciones y requisitos:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionarán un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

A.1. Mitigación del cambio climático



- A.2. Adaptación al cambio climático.
- A.3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- A.4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- A.5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- A.6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la inversión C21.I06 y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo, por pertenecer a las siguientes actividades no elegibles:

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración.
6. siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.



7. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
8. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollarán no causarán efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Fdo.

Cargo:



ANEXO IV

DECLARACIÓN DE CONCESIÓN DE DERECHOS Y ACCESOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

(a cumplimentar por los contratistas/subcontratistas/beneficiarios de ayudas)

Expediente:

.....
en el marco de la Inversión 6 del Componente 21 de la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

D./Dña.,
con DNI, como representante de....., con NIF, y domicilio fiscal en

A los efectos del expediente descrito en el encabezado, DECLARA que concede los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes del Estado español ejerzan plenamente sus competencias.

Firma:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 22/05/2025 - 13:20:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 375 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 22/05/2025 13:57:10	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sutMRN535h6ThNEW6azkOCnNx51HdLhQ	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2025 - 14:01:41	